

MATERIA: DISPONE PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO DE BOLETAS ELECTRÓNICAS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE INDICA.

SANTIAGO, 18 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 163.-

VISTOS: Las facultades que confieren los artículos 1°, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; lo establecido en el artículo 6° letra A) N° 1, del Código Tributario, contenido en D.L. N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda; los artículos 54, 56 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda; el D.S. N° 55, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; la Ley N° 21.210, de 2020; la Ley N° 21.256 que Establece Medidas Tributarias para la Reactivación; las Resoluciones Ex. SII N° 76, de 2017, 74 y N°104, de 2020; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo con el artículo 4°bis, inciso 1° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, este Servicio podrá relacionarse directamente con los contribuyentes y éstos con el Servicio, a través de medios electrónicos, entendiendo por tales aquellos que tienen capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otras similares. Los trámites y actuaciones que se realicen a través de tales medios producirán los mismos efectos que los trámites y actuaciones efectuados en las oficinas del Servicio o domicilio del contribuyente.

2° Que, el inciso 1° del Artículo 54° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, dispone que las facturas, facturas de compra, guías de despacho, boletas de ventas y servicios, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes.

3° Que, mediante Resolución Ex. SII N° 74 de 2020 este Servicio instruyó el nuevo procedimiento para emitir boletas electrónicas y/o boletas no afectas o exentas electrónicas, estableciéndose el envío al SII en formato digital de todas las boletas electrónicas emitidas por los contribuyentes en un máximo de una hora desde la generación del documento y en conformidad a lo establecido en el Resolutivo N° 2 de la citada Resolución, obligación cuya entrada en vigencia se postergó por la Resolución Ex. SII N° 104 de 2020, a contar del 1° de enero de 2021 para los contribuyentes emisores de factura electrónica y el 1° de marzo de 2021, para los que no tengan tal calidad.

4° Que, este Servicio, en uso de sus facultades y en su permanente tarea de facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes, ha estimado necesario disponer un procedimiento diferenciado para aquellos contribuyentes que emiten altos volúmenes de boletas electrónicas y que cumplan copulativamente con los requisitos que a continuación se establecerán.

SE RESUELVE:

1° DISPÓNESE un procedimiento diferenciado para el envío a este Servicio del formato digital de las boletas electrónicas de los contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución, el que se aplicará en reemplazo de lo instruido en el numeral sexto de la Letra F, del Resolutivo N° 1 de la Resolución Ex. SII N° 74 de 2020.

El procedimiento diferenciado de envío aplicará a todos los contribuyentes que cumplan copulativamente con los siguientes requisitos:

- a. Presentar un promedio de emisión diario superior a 5.000 boletas electrónicas durante los últimos 12 meses. Esta información será validada utilizando los Resúmenes de Ventas Diarias (anteriormente denominado Reporte de Consumo de Folios de Boletas Electrónicas), informadas a este Servicio en el periodo indicado.
- b. Estar clasificado en el segmento Grandes Empresas, de acuerdo a las disposiciones establecidas por este Servicio, mediante Res. Ex. SII N° 76, del 23 de agosto de 2017 o aquella que la remplace.

Los contribuyentes que cumplan estos requisitos serán identificados por el Servicio, pudiendo revisar su condición en el sitio web del SII, en la opción MiSII.

2° Los contribuyentes que no cumplan los requisitos indicados precedentemente, podrán solicitar acogerse al procedimiento diferenciado mediante una petición administrativa, ante el SII, la que será resuelta fundadamente.

3° El procedimiento diferenciado consistirá en el envío del formato digital de las boletas electrónicas de todos los documentos emitidos durante el día utilizando la opción disponible en el sitio web del SII: "Instrucciones para envío de Boleta Electrónica" en el menú de Boleta de Ventas y Servicios Electrónica. El horario para realizar este envío será desde las 00:00 hrs. hasta las 07:00 hrs. del día siguiente a la generación de las boletas electrónicas.

Los documentos enviados dentro del horario establecido, serán registrados y autorizados por el SII, para todos los efectos.

4° La presente Resolución entrará en vigencia a contar del día 1° de enero de 2021, para aquellos contribuyentes emisores de factura electrónica y el 1 de marzo de 2021, para aquellos contribuyentes que no tengan tal calidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

DIRECTOR

VVS/AVB/RGV/OBA/LVW/MME

DISTRIBUCION:

- Internet
- Diario Oficial, en extracto